



el día del remate, de nueve de la mañana a tres de la tarde.

Madrid 18 de agosto de 1880.—Por mi compañero Jiménez, José T. Sánchez de las Matas. A—1

Edicto.—En virtud de providencia dictada por el juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referida por el infanzón, se cita por medio del presente a don José García Cabaña, para que comparezca en dicho tribunal el día 30 del actual y hora de las nueve de su mañana, a fin de declarar en asunto civil pendiente, promovido por los señores C. Rolland y Compañía; apercibiéndole que, de no hacerlo ni aducir causa legal que se lo impida, será declarado confeso en la legitimidad de la firma que autoriza el primer endoso de la letra de cambio, obrante al folio cinco de dichas actuaciones.

Madrid 21 de agosto de 1880.—El actuario Lorenzo Sánchez. A—1

### SUBASTAS.

A voluntad de su dueño, en pública estrajudicial subasta se vende el hereditario fincado de Navarramiro, término de Villar del Saz de Arcas, provincia de Cuenca, compuesto de monte ó dehesa, pastos, tierra de pan llevar y seis edificaciones y ermita, integrante sobre 3000 fanegas, que linda a Saliente con la dehesa titulada de Cañizares de don Francisco Saavedra de Sísante, a Mediodía con la dehesa titulada de Alcolea, propia de los Sres. Miranda; a Poniente con los Coladores de Cuenca y mojon de los tres términos, y al Norte con propiedad de don Juan Francisco Herrán, de Cuenca, D. Juan Francisco de Fuentes y término de Fuentes y los Pañeceros de Cuenca.

La subasta tendrá lugar el domingo 12 de setiembre, a las diez de la mañana, en la notaría de D. Felipe Sánchez, de Cuenca, en la que están de manifiesto los títulos de pertenencia y pliego de condiciones. A—2

### CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA

#### EDICION DE LA NOCHE

La Gaceta de hoy publica, precedido de una razonada exposición, el importante decreto que ayora aunciamos en nuestras ediciones de provincias, fijando la intropotacion oficial de los títulos de príncipe é infanta consignados en el decreto de ceremonial para la presentación del futuro vástago.

Dice testualmente: EXPOSICION. Señor: El derecho de sucesión a la corona nunca ha estado forzosamente unido en España al título de príncipe é princesa. Creado este título por D. Juan I para su hijo D. Enrique, II de su nombre entre los reyes de Castilla, idéntico derecho a la sucesión que en este último reconoció el reino en su hijo don María, no denominada princesa jamás. Ni fue dudoso el derecho de la hija segundogénita de Juan II, D. Leonor, aunque tampoco llegara a ser princesa, por esperar a que naciera el varón que más tarde fue don Enrique IV. Esto y otras cosas es lo que dicen las crónicas y documentos de aquella época. Posteriormente, la infanta doña Isabel Clara Eugenia estuvo siendo inmediata sucesora, con el nombre de infanta, durante todo el tiempo trascurrido desde la muerte del príncipe D. Carlos hasta que logró Felipe II un nuevo varón, no obstante la predilección notoria que mereció a su padre. Otro tanto hay que decir de doña Ana, hermana mayor del que fue luego Felipe III y reina después de Francia, más que princesa de España; así como de doña María Teresa, reina de Francia igualmente, que en su vejez nuestra dinastía, que sin ser tampoco princesa estuvo siendo muchos años heredera incontestable del trono, por la muerte del príncipe Baltasar Carlos.

En nuestros días ha habido de esto claros ejemplos. Derogado el auto acordado de 16 de mayo de 1718, vulgarmente llamado Ley de 22, por la pragmática sanción de 29 de marzo de 1830, y recono-

cido ya, por tanto, el derecho de las hijas de la monarca reinante, la augusta madre de V. M. recibió solo el título de infanta, al nacer, por decreto autógrafo de don Fernando VII, de fecha 30 de julio del año últimamente citado.

Bien sabido es asimismo que por largos años ha ocupado el puesto de inmediata sucesora, sin ser princesa, la hija segundogénita de aquel rey, doña María Luisa de Borja, duquesa de Montpensier.

Todo esto demuestra, señor, que el derecho a suceder las infantas, a falta de príncipes, siempre tuvo en España otros fundamentos, y más hondos, que la posesión de cualquier título ó denominación por venerable que fuera. Y aunque faltaran tales hechos, no por eso habría existido menos, como hoy también existe, derecho de sucesión superior a ellos; derecho engendrado en la ley de Partida, y confirmado después por todas nuestras Constituciones políticas, desde la de 1812 hasta la vigente.

Por eso los reyes católicos que juntaron en uno sus reinos, no son una cosa misma, ni para las hembras, como se acaba de ver, ni para los varones, que con el mero título de infantes, legitimamente hubieran podido y debido heredar en determinadas circunstancias menos aun conviene que se confunda la sucesión de la monarquía, dependiente de los reinos, con la constituida actualmente, con la hereditaria castellana del principado de Asturias.

Sabido es, señor, que así como los inmediatos sucesores obtuvieron en Castilla semejante título a imitación de Inglaterra y Francia, de igual modo los reinos de Aragón y de Valencia no tardaron en seguir tal ejemplo otras partes de la Península, distinguiéndose especialmente con el título de príncipes de Girona los herederos de Aragón.

Por eso los reyes católicos que juntaron en uno sus reinos, no son una cosa misma, ni para las hembras, como se acaba de ver, ni para los varones, que con el mero título de infantes, legitimamente hubieran podido y debido heredar en determinadas circunstancias menos aun conviene que se confunda la sucesión de la monarquía, dependiente de los reinos, con la constituida actualmente, con la hereditaria castellana del principado de Asturias.

nos de sus artículos intitulaba príncipe de Asturias al hijo primogénito del rey, con exclusión de todos sus hermanos; sustituyendo aquella denominación honorífica por la de inmediato heredero ó sucesor a la corona, mucho más comprensiva, exacta y propia; ejemplo seguido por la Constitución de 1845, que reformó la de 1837, y en última término por la vigente.

No se halla, por cierto, en el texto del título en las Cortes de Briviesca de 1387, ni en las de Palencia del año siguiente, únicas que consta que se celebraron entonces; por lo cual hay que reconocer que su creación fué únicamente obra de la potestad sucesoria de los reinos honores y dignidades inherente a la corona.—Que su origen fué para varones, se prueba, no solo examinando los modelos a que se ajustó su creación, sino por el hecho de no haber pasado el referido título a doña María hija primogénita, y hasta jurada sucesora en el primer año de reinado de don Enrique IV, a saber, rey, se aplicó en realidad a las hembras lo mismo que a los varones. A veces, pero con esta diferencia esencial: que a los varones se les aplicaba, desde el punto y hora en que nacían, y a las hembras tan solo si las proclamaban sus padres herederos, a falta de varones, convocando para que jurasen fidelidad y pleito homenaje las Cortes del reino.—Desde la creación del título de príncipe, hasta el reinado de D. Enrique IV, solo una infanta, D. Catalina, primogénita de D. Juan II, fué titulada princesa, y en el año de 1460, cuando don Enrique IV, rey de ser I amado infanta en todas las dominios, desde los reyes católicos hasta nuestros días, todos los hijos primogénitos se han llamado ya al nacer príncipes y todas las hijas infantas, sin exceptuar la augusta madre de V. M., segun se ha expuesto en el auto de juratoria de 1830, que no hay que hablar; que no ha habido sucesor de derecho, ni regia ó norma para nada, aquel período anárquico de la historia patria.

El resumen de esto es que el título de príncipe, propio de los hijos varones del rey, según reconoce la Constitución de 1845, no fué creado en 1830, sino que, desde antes, han tenido a bien concedérselo, mas no para darles derechos, que ellas por las leyes tenían, sino para condecorar y realzar más todavía la autoridad de sus personas. Resulta, además, que correspondiendo el título de príncipe a los hijos varones de la nación, no debe este aparecer como indisolublemente unido al de inmediato sucesor al trono español.

Partiendo de tales bases, cree el gobierno conveniente restablecer los seculares usos observados en la Potestad sucesoria, las hembras, cuando los monarcas han tenido a bien concedérselo, mas no para darles derechos, que ellas por las leyes tenían, sino para condecorar y realzar más todavía la autoridad de sus personas. Resulta, además, que correspondiendo el título de príncipe a los hijos varones de la nación, no debe este aparecer como indisolublemente unido al de inmediato sucesor al trono español.

Y, puesto que V. M. ha unido ya en sí el título de príncipe a la denominación de Asturias; y siendo indudable que desde el siglo pasado hasta ahora, tiene nuevamente esta denominación en favor suyo, el uso común, y el universal asentimiento de la nación española, a ningún inconveniente ofrece, sino antes bien, notorias ventajas, el que continúen usando igual denominación los príncipes y princesas en lo porvenir.—Considerado ya como título meramente honorífico en los días del augusto fundador de nuestra dinastía D. Felipe V, para ser reconocido en la Potestad sucesoria por recobrar su propio y genuino carácter, y todas las prerogativas de la monarquía comprenderán fácilmente, que no pedimos usar varias denominaciones a un tiempo, natural es que se adopte la más antigua entre las creadas con igual objeto en los varios Estados que hoy constituyen la monarquía.

Esta es la solución única, que, además de ser conforme a la verdad histórica, más fundada en la materia, se ajusta estrictamente a la realidad, y no está en oposición, más ó menos directa, con el tecnicismo constitucional.—Basta, sin duda, lo expuesto, para que V. M. se haga cargo de las importantes razones que a su gobierno

asisten para aconsejar que se niegue la pretensión formulada en la respuesta espositiva recientemente elevada a V. M. por la provincia de Asturias, solicitando que se observen en el próximo alumbramiento de S. M. la infanta (Q. D. G.), que, por real decreto de 26 de mayo de 1880, se dispuso disponer la augusta madre de V. M. para tales casos.

Aun cuando aquel decreto, de carácter constitucional, supuesto que junto en uno el derecho de heredar la corona, y el de llevar el nombre de príncipe de Asturias, para ser considerado vigente, una vez derogada la Constitución de 1845, a la cual se adicionó, y después de promulgada ya la actual Constitución, nadie se atreverá a negar, seguramente, que lo que dispone un real decreto, puede otro real decreto derogarlo desde el instante en que interviene la voluntad del rey, como siempre, fundada en el bien del Estado. Era ya muy bastante el del 1.º del corriente, sobre el ceremonial que ha de observarse en el próximo alumbramiento de S. M. la reina, para derogar cuanto se opusiera a su observancia dentro del reino de Asturias.

Por la merceda consideración que quiero V. M. guardar a la representación del amigo y nobilísimo principado, por una parte, y por otra la conveniencia de que su reclamación sea desechada en términos que eviten otras de igual índole en los sucesivos reinados de Asturias, y de V. M., que expresamente derogue en un nuevo real decreto el de 26 de mayo de 1880, en que ahora se apoyan los representantes de Asturias.

A falta de razones históricas y jurídicas, dos son las censuras que dirigen indirectamente a la medida de Asturias: una, la primera en la aparente contradicción que resulta entre las opiniones que expone a V. M. hoy el ministro que suscribe, y la real orden de 24 de marzo de 1878 firmada por el mismo, concediendo, en nombre de V. M., a su augusta hermana mayor el título de princesa de Asturias, y en la segunda en la supuesta inutilidad de volver a tratar un punto, bien ó mal resuelto 30 años hace.—A ambas objeciones se adelanta el gobierno a responder brevemente.

«Nunca habría aconsejado a V. M. el ministro que suscribe, que se desprotegera de la prerogativa, diversa veces usada por sus antepasados, de reconocer y proclamar como princesa, faltando varón, a la heredera legítima del trono; ni es hoy tal su intención ciertamente.—Por el contrario; aunque el decreto de 1880 no existiese, hubiera sido el mismo, si en 1878, en el momento de haberse elevado a V. M. la cabeza de la real orden que se trata, por ser ella bastante para el caso, devolviera en tal momento y sazón el rango de princesa a su augusta hermana.—Declaradas por V. M. sin fuerza ni vigor las Constituciones de 1845 y de 1869, desatadas de la ley de 1878, y en su sustitución, sin el concurso de V. M., por cierto, el régimen parlamentario; sin texto vigente de Constitución que determinara la sucesión al trono; disputado por las armas el incontestable derecho de la ley de Partida, que de todas suertes representaba la voluntad de V. M. en el momento de haberse unido a la corona, y en alguna ocasión excesivo, por su constante deseo de concurrir a los campos de batalla; presente a los ojos de todos una abdicación, cuyo genuino sentido no debía ofrecer dudas, ni a la generosa madre que espontáneamente la hizo, ni a los ministros de V. M., pero que no por eso dejaba de ser entendida, y discutida, en contrarios conceptos, recordándose con error los motivos que hicieron renunciar dos veces a Felipe V; demasía joven V. M. para pensar en que contrajo en algunos años matrimonio; vigente, en fin, una dictadura no nacida a la sombra del trono de V. M., ni creada por sus ministros monárquicos; concentrados por virtud de ella todos los poderes del Estado en V. M. y su gobierno; fué, sin duda, la real orden de 24 de marzo de 1878 el ejercicio legítimo de una prerogativa, en todo tiempo inherente a la Corona; pero que también un acto de gobierno, palpablemente inoportuno en las circunstancias que no podía originar obligación, ni precisarse para tiempos y condiciones normales.

Anheles, no obstante, aquel gobierno por apoyar todo lo posible sus resoluciones en precedentes legales, como provisionalmente su sistema electoral, y el Segundo de la Constitución derogada de 1869; y en el ser y estado en que las puso la de 1845, abolida también, y hasta acopiadas leyes promulgadas a nombre de la república federal; y con idéntico sentido invocó el texto del real decreto de 1880 en la real orden de 1878, ya varias veces citada, sin que por tanto se haya nada que juzgado ni le haya nada que juzgado competente para aplicar sus genuinos principios y sus propias soluciones en

homos normales, y en cuantas ocasiones se han ofrecido después. Otro tanto ha hecho, y proclamado muchas veces, y no sin razón, los hombres públicos, que, por salvar a España de la responsabilidad política del golpe de Estado de 2 de enero de 1874, con todas sus consecuencias real decretaron la sucesión de S. M. Pero si la derogación de lo dispuesto en el real decreto de 1880 fuese inútil, ó poco interesante al Estado, sería lo propio de justicia de todos modos que no es propio de la dignidad del rey confiar tal grave función, malgastar el tiempo en restablecer la exactitud de los textos y de los precedentes históricos, aunque los que el heredero propositivo de desvanecer errores, ni cambiar por mero gusto sus sentidos, como tal y como existan, pueden burocráticamente continuar, sin visible menoscabo de la monarquía y de la patria.—Conviene examinar, pues, si tal objeción sería fundada, y por fortuna, señor, lo más importante que hay que decir, lo deja ya expuesto a V. M. el ministro que suscribe, cuando hace tres siglos han mantenido independientes el derecho de sucesión, y el principado, los monarcas sucesores, renovada por los legisladores de 1837, 1845 y 1876, no debe faltar nunca en lo que toca a esta materia, y tenía que hallar en el aspecto nacional y constitucional, no puede menos de ser conveniente, por lo tanto, la derogación del real decreto de 1880 que innecesaria é inexactamente confundió ambas cosas. Una vez derogado aquel decreto, todos los varones, primogénitos de los monarcas, herederos, si no lo fuere el de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias.—Y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas que, según la Constitución, sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias que a la sazón se encuentren en la real familia y la nación.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha sido animar a los monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varón se retardaba, cuando había ó podía haber alguna de las causas que se expresan en el artículo de punto de nacer V. M., el título de príncipe de Asturias, y en cuanto a los infantes é infantas, hijos é hermanas



